



- a) Cuarenta por ciento (40%) para la construcción, equipamiento, mejora y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios;
- b) veinticinco por ciento (25%) para la implementación del Código Procesal Penal;
- c) quince por ciento (15%) para solventar los gastos correspondientes a la aplicación de la presente Ley;
- d) veinte por ciento (20%) para ser destinado a un fondo que será utilizado para el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar y a que se refiere la presente Ley.

CUARTA.- Los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Final Complementaria son inembargables, excepto las indemnizaciones a que se refiere la presente Ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

190302-1

LEY N° 29213

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA
LEY N° 28939, LEY QUE APRUEBA CRÉDITO
SUPLEMENTARIO Y TRANSFERENCIA DE
PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006, DISPONE LA
CREACIÓN DE FONDOS Y DICTA OTRAS MEDIDAS;
INCORPORA EL ARTÍCULO 12° Y MODIFICA EL
PÁRRAFO 7.1 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY
N° 28933, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA
DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA DEL ESTADO
EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE
INVERSIÓN**

Artículo 1°.- Derogación del artículo 6° de la Ley N° 28939

Derógase el artículo 6° de la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de

Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Artículo 2°.- Contrataciones realizadas al amparo del artículo 6° de la Ley N° 28939

Las contrataciones realizadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley seguirán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta su término. En caso se requiera realizar nuevas contrataciones hasta la conclusión de las controversias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 12° de la Ley N° 28933

Incorpórase el siguiente texto como artículo 12° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión:

"Artículo 12°.- Selección y contratación de servicios

La selección y la contratación de los servicios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión a que se refiere la presente Ley, serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado."

Artículo 4°.- Modificación del párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28933

Modifícase el párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con el siguiente texto:

"7.1 La Comisión Especial estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8°. Para los efectos del artículo 12°, la selección estará a cargo de la Comisión Especial y la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

190302-2